

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación de A. **2024-00165**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurada por OTILIA HERRAN FAJARDO en favor de su hermana MARÍA BELLANID HERRÁN FAJARDO contra JORGE ALBERTO HERRÁN FAJARDO y JUAN DE LA CRUZ HERRÁN FAJARDO.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor MARÍA BELLANID HERRÁN FAJARDO, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiése a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social, Personería de Bogotá o Defensoría del Pueblo, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. Líbrese la respectiva comunicación.

5. Notificar al agente del Ministerio Público.

6. Reconocer personería a CARLOS EDUARDO ROLSAN CALIFA para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

